Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA IV

26812/2025 “LDC ARGENTINA SA (TF 138539613-A) c/ DGA s/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO”

Buenos Aires, septiembre de 2025.-

VISTOS; Y CONSIDERANDO:

1º) Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la acordada CSJN 66/90, cuando el Estado Nacional debe integrar la tasa judicial antes de que quede firme la sentencia de condena, el pago *podrá ser diferido* para el año correspondiente al siguiente ejercicio financiero, a fin de que pueda ser previsto en el presupuesto respectivo. Tal postergación en el pago no excluye que este Tribunal cuente con los medios necesarios para el control de su cumplimiento.

2º) Que, por ello, corresponde hacer lugar al pedido y diferir el pago de la tasa de justicia por la suma de **$2.350 (**v. prov. del 16/7/25, notificada el 16/9/25), debiendo el apoderado fiscal acreditar, dentro de los 15 días, las medidas adoptadas por su superioridad para la inclusión del crédito en el presupuesto correspondiente. **ASÍ SE RESUELVE**.

Se deja constancia que el Sr. juez de Cámara Rogelio W. Vincenti no suscribe la presente por encontrarse en uso de licencia (Art. 109 RJN).

Regístrese y notifíquese.

MARCELO DANIEL DUFFY

JORGE EDUARDO MORAN

Fecha de firma: 25/09/2025
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA

#40252687#473471918#20250925103601633